

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

El Brigadier D. Manuel Otermin 2.^o cabo de la capitania general de Castilla la Vieja me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue.

Acompaño á V. el adjunto Bando que el Excmo. Señor Capitan general de este Distrito Don Manuel Lorenzo me ha mandado publicar para que se haga sentir el peso de la Ley y la fuerza del Gobierno constitucional que nos rige contra los que alucinados por la incursion de la faccion Zaratiegui juzgaban que no habia Pátria ni Ejércitos victoriosos que la hiciesen bajar su cerviz y huir cobardemente á la aspereza de la sierra, para que V. disponga su circulacion y exacto cumplimiento; bien entendido que para la recepcion de las multas que marcan el artículo 7.^o he tenido por conveniente nombrar al Tesorero de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid Don José Perez Cabrero; para la de armas y demas pertrechos de guerra al Capitan Comandante de Artillería de esta Plaza D. Joaquin Salvador, y para la de Caballos y Monturas al Teniente Coronel Comandante del 2.^o Batallon Franco Don Blas Moran.

S. E. me encarga ratifique á V. la resolución firme y segura en que se halla de llevar á pronto y debido efecto cuanto previene en el citado Bando, y yo espero del patriotismo de V. que secundará de un modo eficaz sus intenciones, por esigirlo el bien público y la tranquilidad que ha menester Castilla.

Don Manuel Lorenzo, gran Cruz de las Nacionales y Militares Ordenes de S. Fernando é Isabel la Católica, Comendador de esta, Caballero de la Cruz laureada de segunda clase de la misma Real Orden de San Fernando y S. Hermenegildo Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan general de Castilla la Vieja, y segundo en Gefe del Ejército del Norte, etc. etc.

La criminal conducta observada por algunos

pueblos del distrito de mi mando, y muy señaladamente los de la Provincia de Valladolid, al acercarse y entrar en la Capital la faccion Zaratiegui, pronunciándose por la injusta causa del rebelde D. Carlos, y dando pruebas nada equívocas de su tendencia y compromisos por la insurreccion en el hecho de haberse presentado muchos mozos, unos voluntariamente y otros al primer llamamiento, merece ser castigada con las mas severas penas; mas como un Gobierno liberal no puede imponerlas arbitrarias fuera del círculo de la ley, los castigos corporales serán los que las del Reino detallan á los crímenes de traicion y rebeldía, al paso que discrecionales los que no arrastran sino efectos pecuniarios. Con este motivo ordeno y mando:

Primero. Queda restablecido el Consejo de guerra ordinario en las Provincias declaradas en estado de Guerra, con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, mandada ejecutar por Real orden de 13 de Octubre de 1835, y á su conocimiento se abocarán todas las causas que por aquellos delitos se hallen instruyendo diferentes autoridades ya civiles, ya militares, tan luego como las mismas las pongan en breve estado de sumario, pasándolas en seguida al Consejo para su elevacion á proceso y fallo.

Segundo. Los bienes de los individuos de cualquiera clase y condicion que sean que se hayan marchado con los rebeldes, quedan por este hecho secuestrados, conforme á lo mandado en Real orden de 22 de Enero de 1835, publicada en el boletín oficial de Valladolid, núm. 12, de 10 de Febrero del mismo año; y á pesar de estar declarada la misma provincia y otras en estado de Guerra, queda espedita ampliamente la autoridad de los Sres. Intendentes para llenar en este importantísimo asunto todo el hueco de sus deberes, y llevar á efecto el secuestro, á cuyo fin las Corporaciones municipales se pondrán con ellos de acuerdo.

Tercero. Los padres y parientes mas cercanos de los individuos fugados que no tengan bienes, que secuestrar, pagarán en equivalencia una multa de 20 á 50 ducados, á prudencia y discreccion del Ayuntamiento constitucional respectivo, apli-

los Comandantes generales de las dos provincias

cados á los gastos de la guerra, y en tanto presentan las cartas de pago que facilitará la Intendencia militar, quedará un miembro de la familia en la cárcel pública mantenido á sus espensas.

Cuarto. Declaro libres de esta responsabilidad las de los que arrepentidos se vuelvan á sus hogares en el término de un mes, pero las justicias remitirán al fuerte de San Benito, y á las respectivas capitales de provincia, los presentados, para darles el destino correspondiente; bien entendido que la que encubra alguno pagará una multa igual á la arriba citada; y para que no haya ocultacion oíré con el mayor agrado cualquiera denuncia personal que se me hiciere, y la atribuiré con los mismos intereses de los denunciados.

Quinto. Iguales multas, término y esencion impongo con respecto á los desertores, y prófugos de los cuerpos de las diferentes armas de nuestro ejército que con motivo de la crisis pasada hayan abandonado sus banderas y retirádose á sus casas, bien entendido que cumplido el plazo, y siendo aprehendidos, sufrirán la pena que la ordenanza marca á los que desertan en tiempo de guerra.

Sesto. Las justicias de los pueblos en que por su vecindario reducido no haya un número suficiente de Nacionales que puedan contrarrestar cualquier faccion que se aprosime ó intente invadirlos, entregarán bajo su mas estrecha responsabilidad, é inmediatamente, á los Comandantes generales de las Provincias á que correspondan todos los fusiles correages, cananas, caballos, monturas y demas clases de armas de fuego y blancas que aquellos tubieren.

Setimo. Los referidos Comandantes generales al entregarse de los efectos de que trata el artículo anterior, examinarán y se asegurarán de si dichas justicias presentan todos los aprestos militares de los milicianos nacionales de sus respectivos pueblos: en la inteligencia que en el caso de que alguno de aquellos hubiese estraviado ó enagenado en cualquier concepto sus armas, caballo, &c., ó entregándolos á los enemigos, se les esigirá en retribucion la multa de ciento sesenta rs. vn. por cada armamento, cuatrocientos reales por cada caballo, aunque fuese de su pertenencia, y en justa y gradual proporcion lo perteneciente por cada carabina y sable.

Octavo. Dichos Gefes pasarán al segundo cabo de este reino, con la perentoriedad que le sea mas posible, listas nominales con espresion de pueblos de los nacionales que en cumplimiento de lo que queda prevenido exhibiesen las armas y demas efectos marcados; los cuales en totalidad, y bien custodiados, los dirigirán á Valladolid á disposicion de aquel Gefe superior. Tambien rendirán al mismo otra lista, concebida en los términos indicados, de los individuos que hayan sido multados con arreglo á la última parte del precedente artículo, cuyas cantidades se harán precisamente efectivas y se librarán á favor de la persona que el enunciado segundo Cabo tenga á bien nombrar, á cuyo cargo, y previas las debidas garantías, se formará un fondo para atender á los gastos de la guerra.

Los precedentes artículos serán aplicados por los Comandantes generales de las doce provincias

sugetas á mis órdenes; en el concepto de que en el caso necesario seré y haré ser á mis subalternos incesorables en la puntual ejecucion de cuanto queda designado; y para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia se publicará, circulará y fijará en los términos acostumbrados.

Todo lo que comunico á V. para su inteligencia y esacto cumplimiento, y que lo haga saber á los pueblos de esa jurisdiccion. Dios guarde á V. muchos años. Santander 20 de Octubre de 1837. —Felix Sanchez Fano.—Sr. Alcalde Constitucional de....

AVISO AL PÚBLICO.

Junta Diocesana de la reparticion del diezmo en esta provincia.

Instalada en 29 de agosto último con el caracter de provisional la junta diocesana para la reparticion del diezmo en esta provincia, y aumentada posteriormente con los representantes de los Sres. curas párrocos y aun con el de los partícipes legos si bien nombrado interinamente, ha dado principio á sus trabajos. En consecuencia y como autoridad superior en punto al acerbo del medio diezmo, destinado por la ley de 16 de Julio último, al mantenimiento del clero y del culto y á los partícipes legos ó eclesiásticos, avisa al público que á ella debe dirigirse esclusivamente cualquier individuo ó corporacion que sobre diezmos tuviere que hacer alguna reclamacion. Santander 22 de Octubre de 1837.—Felix Sanchez Fano, Presidente.—Enrique de Vedia, Secretario.

Lista por menor de las cantidades recolectadas para atender al monumento por la accion de Vargas con espresion de los sugetos contribuyentes.

	Rs.	Vn.	Mrs.
EN MATANZAS.			
D. José García Eiras administrador de rentas reales.	170		
Srs. Torriente Hermanos y com. ^a	1200		
D. Francisco Rodil.	170		
D. Juan Sausto, el costo de los ejemplares reimpresos y 8 pesos mas.	160		
D. Antonio Pelayo.	82	17	
D. Eusebio Revilla.	170		
D. Antonio Villegas.	170		
D. Manuel Ruiz de Manteson.	170		
D. Narciso Madrazo.	170		
Sres. Martinez y hermano.	85		
D. Fernando de Herrera.	170		
D. Pastor Perez de Teran.	340		
D. José de la Sierra.	85		
D. José Cavada.	85		
D. Fernando Gomez del Castillo.	170		
D. Andres Gallostra.	85		
D. Marcelino Villasul.	170		
D. Domingo de la Piedra.	85		
D. Juan de la Cavada.	170		
D. Pelegrin Fialo.	85		
D. Bernardo Rojas.	85		
D. José Remolina.	42	17	
D. Francisco de Landa.	85		

*106 me
Vedia*

D. José de Haro.	40
D. José Bonafu.	170
D. Antonio Martínez Villa.	85
D. Francisco Basterrechea.	170
Sres. Setien y hermano.	85
D. Ramon Arnaiz.	42 17
D. Juan Noriega.	85

Rs. vn. 5095

EN CADIZ.

D. Antonio Ruiz Tagle.	1000
D. Pedro Martínez.	1000
D. Juan de Arabia.	100
D. Eduardo Trujillo.	60
D. Bartolomé Díaz Bustamante.	100
D. Fernando España.	100
D. José Cordero López.	80
D. Pedro Velez Rubin.	100
D. Juan Ruiz de Somavia.	80
D. P. C. P.	200
D. Lorenzo Nicolas Madrazo.	100
Un Trasmerano.	320
Un Montañés.	80
D. J. U.	100
D. Manuel Campero.	80
D. A. G.	100
D. J. G.	100
D. Pedro Bedoya.	80
D. José González.	100
D. José González Piélagos.	80
D. José Sierra.	40
D. Julian Vega.	80
D. F. Menendez.	60
D. S. M. U.	80
D. Domingo de los Casares.	60
D. A. G. Quijano.	40
D. T. F. Reguera.	100
D. Francisco del Rio.	80

Rs. vn. 4500

EN LA HABANA.

D. Joaquin Gomez.	3.400
D. José Gerónimo Regules.	2.040.
D. Ambrosio Mazorra.	680.
D. Manuel Alonso Gonzalez.	340.
D. Pedro José Campillo.	170.
D. Francisco Diaz de Cosio.	85.
D. Juan Fernandez y Gonzalez.	500.
D. Juan Antonio Fernandez.	340.
D. Francisco Villegas.	85.
D. José Diaz Gonzalez.	170.
D. Pedro Lopez Palacio.	170.
D. Isidro Pedrera.	170.
D. Pedro de la Puente Reguero.	340.
D. Agustin de la Torre.	170.
D. Juan Manuel Rodriguez Torices.	510.
D. Santiago Sainz Parao.	360.
D. Rosendo Fernandez y Gonzalez.	500.
D. Antonio Gareda.	340.
D. Pedro Gomez de la Torre.	85.
D. José Ruiz.	120.
D. Manuel Maria de Rozas.	340.
D. Fausto y D. Juan Vedia y Cavada.	340.

D. Eustaquio Cendegui.	170.
D. Valentin Gonzalez de Villegas.	680.
D. Vicente de la Sierra Porras.	85.
D. Juan de la Torre.	170.
D. Angel Gomez Boo.	340.
D. José Gutierrez de Celis.	85.
D. Francisco Zorrilla.	680.
D. José Anastasio Landa.	170.
D. Nicolas del Mazo.	170.
D. Ramon del Hoyo.	160.
D. Antonio Lasaga.	170.
D. José Abrisqueta.	340.
D. José Manzanedo.	170.
D. Genaro Vega.	85.
D. Ventura Lopez Coterillo.	85.
D. Braulio Vivanco.	85.
Marañon y compañía.	85.
D. Francisco del Val.	85.
D. Manuel del Campo.	85.
D. Prudencio Ayuela.	170.
D. José Antonio y D. Domingo Diaz Bustamante.	2.040.
D. Marcos J. del Solar.	85.
D. Gerónimo del Val.	340.
D. José García del Barrio.	340.
D. Simon Perez de Terán.	340.
D. José Manuel Bustamante.	80.
D. Casto Guereta.	170.
D. Pedro de la Teja.	170.
D. Leonardo Ruiz.	40.
D. Juan Lopez.	340.
D. Pedro Vivanco.	85.
D. Leon Iturralde.	42. 17
D. Simon Castañeda.	170.
D. José Lopez Coterillo.	170.
D. Juan Pelayo Bustamante.	85.
D. Antonio Quevedo.	42. 17.
D. Antonio Herrera.	85.
D. Agustin Abad.	42. 17
D. Isidro Calderon.	170.
D. Marcelino Castañeda.	85.
D. Miguel Gonzalez.	170.
D. Enrique de la Lama.	100.
D. Benigno Ruiz.	340.
D. Tadeo Sanchez.	170.

22.367 17.

Quebranto en la traslación de los fondos desde la Habana á 4 p^o 894 22.

Liquido. 21.472 29.

Uniendo á la precedente relacion otras cantidades entregadas, resultan existentes en poder del Sr. Ortiz de la Torre, segun cuenta que ha presentado, las siguientes sumas en liquido.

Pór dinero cobrado de los Sres. Bola- do hermanos por letra de ps. fs. 261 re- mesa de los Sres. encargados en Ma- tanzas su cuenta rs. vn. 5.220.

Entregados por los Sres. hijos de Cues- ta por cuenta de D. N. Crespo. 2.000

Por giro del Sr. Ortiz á cuenta de D. An- tonio Ruiz Tagle por lo recaudado en Cádiz 4.500

Que abona D. José Regules líquido
 de idem en la Habana. 21.472 29.
 Total 33.192 29.

Continúa la lista de los sujetos para el cange de los billetes por la anticipacion de los 200 millones.

- D. Leon Andujar.
- Doña Luisa Perez Modista.
- D. Manuel Maria Martinez Zorrilla,
- D. Miguel Catalá,
Mora y Portilla.
- D. Manuel Maliaño.
- D. Miguel Fideroa,
- D. Manuel Rodil.
- D. Meliton Garcia Quintana.
- Doña Maria Carmen Barbachano.
- Doña Maria Martinez viuda de Dou,
- Doña Magdalena Gache,
- Doña Maria Caral.
- D. Miguel Bustamante.
- D. Miguel de Cos.
- D. Manuel Crespo Gallo.
- Dicho por herederos de Pedro Ramirez.
- D. Manuel Cabrero.
- D. Mateo Ruiz por su hijo Casimiro.
- D. Manuel Navarro.
- El mismo por Andres Céndegui.
- D. Matias Gomez Cano.
- D. Manuel Alday por testamentaria de José Maria Redonet.
- D. Manuel Gutierrez.
- D. Manuel Camargo.
- Marques de Balbuena.
- D. Manuel Angel Echevarría,
- D. Modesto Leiba.
- D. Miguel Salas.
- Matossi y compañía.
- D. Miguel Calbo.
- D. Manuel Imber Alegre.
- D. Manuel Miera.
- D. Mariano Carabel.
- D. Manuel Peira.
- D. Matias Bustillo.
- D. Mateo Ruiz.
- D. Manuel Gutierrez.
- Marques de villa Puente.
- D. Mateo de villa Rica.
- D. Manuel Larragan.
- D. Manuel Arregui.
- D. Manuel Perez Castro.
- D. Nicolas Bezanilla, por Conde Mansilla.
- D. Nicolas Rodriguez.
- D. Nicolas Garcia del Moral.
- Ilustrisimo Sr. Obispo por si y por la Renta de la Mitra.
- D. Pedro de Asas Castillo.
- D. Pedro Menezo.
- D. Pantaleon Garcia Sobarzo.
- D. Pedro Camus.
- D. Pascual Garcia.
- D. Pedro Barangot.
- Doña Petra Rodriguez.
- D. Pedro Salcines.

- D. Paulino Saguni.
- D. Pedro Pineda.
- D. Paulino Gomez Rubio por si y zeferina,
- Porrúa Egusquiza y Compañía.
- D. Pedro Cajigas.
- D. Pedro Perez del Molino,
- D. Pedro de Aja.
- D. Pedro Montero.
- D. Pedro Iruleta.
- D. Pio Aimerick.
- D. Pedro Cristou.
- D. Pio Cacho.
- D. Pedro Canal.
- D. Pedro Diego.
- D. Pedro Martinez.
- D. Ramon Cordero.
- D. Ramon Solar.
- D. Ricardo Alpanseque por Bonifacio Lopez.
- D. Ramon Estrada Collado.
- Roca y compañía.
- D. Ramon Eguaras.
- D. Ramon Eguilaz.

(Se continuará)

SANTANDER 21 DE OCTUBRE

Ya está definitivamente concluido el escrutinio de los votos para la eleccion de Diputados y Senadores por esta provincia, que segun dijimos en el número 81 habia quedado pendiente por la falta de algunos distritos electorales: Podemos publicar con bastante seguridad el siguiente resultado.

Diputados y Senadores que por tener mayoría absoluta quedan ya elegidos y propuestos.

DIPUTADOS.	SENADORES.
D. Angel Fernandez de los Rios.	D. Mateo Herrera.
D. Felipe Gomez Acebo	D. Francisco Villalaz.
	Sr. Duque de Castro-terreno.
	D. Ipólito de Hoyos.

Ahora se procederá a nueva eleccion para completar el número de unos y otros que corresponde a esta provincia elegir y proponer.

ANUNCIOS.

En la Imprenta de Riesgo, calle de la Blanca número 28 está abierta la suscripcion al chistoso y crítico periódico titulado *Fr. Gerundio*, que se publica en Leon al módico precio de 18 rs por trimestre, franco de porte se publica cada ocho dias un número de 16 á 24 folios en 8.º formando un tomo cada trimestre. Solo se admite la suscripcion por tres meses. Los que gusten tomar colecciones desde el número 1.º se les podrán hacer venir a correo tirado.

La Polacra goleta Española nombrada Joven Emilia su Capitan D. Manuel Fernandez se habilita para Cadiz y Malaga admite carga y pasajeros. El que quiera tratar de ajuste tanto para uno como para otro acuda a la correduria de Buques calle de la Rivera casa número 10. Saldrá para dichos puertos del 26 al 28 de este mes.

IMP. DE MARTINEZ.